

**PRORROGA PLAZO DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO
PROVISORIO A CONTRIBUYENTE QUE INDICA.**

RESOLUCION N° **511** /2021

RECOLETA, **01 MAR 2021**

VISTOS: Resolución N° 2591, de fecha 01 septiembre del 2020, que autoriza Permiso de Funcionamiento Provisorio, enrolado bajo N° 9-900102, al contribuyente **SOCIEDAD SERVICIOS CLINICOS S.A.**, Rut **76.083.103-4**, para ejerza actividad comercial en **SAN GERARDO N° 737**, a contar del 01 de septiembre del 2020 y hasta 28 de febrero del 2021; Ingreso N° 33869, de fecha 24 de febrero del 2010, mediante el cual dicho contribuyente solicita prorroga al plazo concedido; Decreto Exento N° 830, de fecha 03 de abril del 2019, que Designa Director Subrogante de Atención al Contribuyente en calidad de subrogante, a los funcionarios que se indican; Decreto Exento N° 961, de fecha 28 de julio del 2020, que Delega Atribuciones y Dispone Orden de Subrogancia en el cargo de Director Subrogante de Dirección de Atención al Contribuyente; teniendo presente lo establecido en el artículo 26 inciso final del Decreto Ley N° 3.063 de 1.979 y en uso de las atribuciones que confiere la ley N° 18.695 de 1988 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones,

TENIENDO PRESENTE: Lo establecido en el artículo 26, inciso quinto, del Decreto N° 2385, del Ministerio del Interior, de fecha 30 de mayo de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, DE 1979, SOBRE Renta Municipal.

RESUELVO:

1° PRORROGASE hasta el **31 de agosto del 2021**, el plazo concedido, inicialmente al Permiso de Funcionamiento Provisorio enrolado bajo N° 9-900102, otorgado mediante Resolución N° 2591, de fecha 01 de septiembre del 2020, al contribuyente **SOCIEDAD SERVICIOS CLINICOS S.A.**, Rut **76.083.103-4**, para ejercer actividad comercial de giro **OFICINA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS CLINICOS**, en **SAN GERARDO N° 737**.

2° PREVÉNGASE, al contribuyente precedentemente individualizado, que una vez finalizado el nuevo plazo establecido y de no haber dado cumplimiento a los requisitos que se le exigieran para la obtención del permiso definitivo, este caducará por el solo imperio de la ley, por lo que deberá cesar de inmediato el ejercicio de sus actividades (aplica lo señalado en el **Art. 26, inciso sexto**, del Decreto N° 2385, del Ministerio del Interior, de fecha 30 de mayo de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales), pudiendo el municipio aplicar la medida de clausura de la propiedad, de perseverar en el desarrollo las mismas.

3° La Sección de Cobros Y Enrolamientos será la encargada de realizar las modificaciones pertinentes en el sistema computacional.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE Y REMITASE a la Secretaría Municipal, Dirección de Atención al Contribuyente, Departamento de Patentes y Derechos, oficina de partes, e interesado con carpeta a la Sección de Cobros y Enrolamientos, Una vez hecho devuélvase al Departamento de Patentes y Derechos y **ARCHIVASE**,



LUISA ESPINOZA SAN MARTÍN
SECRETARIA MUNICIPAL



MOISÉS ANDRADE ORTEGA
DIRECTOR (S)
ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE

LESM/MAO/KMM/esa
24/02/2021